

1. Año

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección Seccional

24. Actividad económica **Si es una corrección indique:** 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	
	Deudas	31		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	
	Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32		Costos por ganancias ocasionales	69	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	Ganancias ocasionales no gravadas / exentas	Ganancias ocasionales no gravadas / exentas	70	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71	
	Honorarios, comisiones y servicios	35		Total ingresos contenidos período gravable	72	
	Intereses y rendimientos financieros	36		Dividendos y participaciones no gravados	73	
	Dividendos y participaciones	37		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	Determinación de la renta gravable alternativa - IIR/ANI, para empleados	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	
	Obtenidos en el exterior	39		Gastos de representación exentos	76	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume 33 a 39)	40		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	
	No constitutivos renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones		41	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78
		Donaciones		42	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79
Pagos a terceros por alimentación		43		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	
Otros ingresos no constitutivos de renta		44		Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.	81	
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Sume 41 a 44)	45	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)		83		
Total ingresos netos (40 - 45)	46	Liquidación privada		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales			47	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85
	Deducción por dependientes económicos	48	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.	86	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.	87	
	Otros costos y deducciones	50		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51		Otros	89	
Total costos y deducciones (Sume 47 a 51)	52	Total descuentos tributarios (Sume 86 a 89)	90			
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0)	53	Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91		
	o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	54	Impuesto de ganancias ocasionales	92		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93		
	Renta líquida (53 - 55)	56	Total impuesto a cargo (91 + 92 - 93)	94		
	Renta presuntiva	57	Anticipo renta por el año gravable 2016	95		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2015)	96	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	Total retenciones año gravable 2016	97	
		Aportes a fondo de pensiones voluntarios	60	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	
		Aportes a cuentas AFC	61	Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99	
		Otras rentas exentas	62	Sanciones	100	
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101		
Total renta exenta (Sume 58 a 63)	64	o Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102			
Rentas gravables	65	103. No. Identificación signatario <input type="text"/>	104. D.V. <input type="text"/>			
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y sume 65, si el resultado es negativo escriba 0)	56	105. No. Identificación dependiente <input type="text"/>	106. Parentesco <input type="text"/>			
105. No. Identificación dependiente <input type="text"/>		107. Total dependientes <input type="text"/>				

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS, NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Tenga en cuenta que la declaración no debe tener enmendaduras ni tachaduras.
- Para diligenciar el formulario de la declaración debe tener el Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
- Las casillas del formulario destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de 1000 más cercano; en caso de no tener valor a registrar, escriba 0. No utilice paréntesis, signos negativos ni caracteres.
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en su página web www.dian.gov.co, tiene los formularios asistidos y gratuitos que usted puede diligenciar, imprimir, firmar y presentar en el banco. Recuerde que la página no le permite imprimir el formulario sin diligenciar. No utilice formularios fotocopiados.

1. **Año:** corresponde al año gravable que está declarando.
4. **Número de formulario:** este espacio corresponde al número único asignado por la DIAN.

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT.

5. **Número de identificación Tributaria (NIT):** escriba el Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
6. **DV.:** es el Dígito de Verificación (en adelante DV.) que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
7. **Primer apellido:** escriba su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT.
8. **Segundo apellido:** escriba su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT.
9. **Primer nombre:** escriba su primer nombre como aparece en su documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT.
10. **Otros nombres:** escriba su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
12. **Código Dirección Seccional:** registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT.
24. **Actividad económica:** escriba el código de la actividad económica que le generó mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 ó 50 del RUT.

Si es una corrección indique

25. **Cód.:** registre: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, "3" si corrige luego de un acto administrativo o "4" si es un proyecto de corrección de acuerdo con el artículo 589 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.).
26. **Número de formulario anterior:** si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2016, escriba aquí los números que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección o los números del acto administrativo correspondiente.
28. **Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación, marque (X):** si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.

SECCIÓN PATRIMONIO

30. **Total patrimonio bruto:** escriba en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a 31 de diciembre de 2016.
Nota: si no incluyó activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la DIAN, podrá adicionarlos en esta casilla. El valor de los activos omitidos también debe registrarse en la casilla 65 (Rentas gravables)
31. **Deudas:** escriba en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2016 respaldados por documentos de fecha cierta. (Consulte el parágrafo del artículo 283 del E.T. en concordancia con los artículos 767 y 770 del mismo estatuto).
Nota: si en declaraciones de períodos anteriores, no revisables por la DIAN, incluyó pasivos inexistentes, podrá excluir ese valor de esta casilla e incluirlo en la casilla 65 que corresponde a Rentas gravables.
32. **Total patrimonio líquido:** escriba en esta casilla el resultado positivo obtenido de restar a la casilla 30 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 31 (Deudas). De lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN INGRESOS

33. **Recibidos como empleado:** registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación.
Incluya en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc. Si recibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios y se encuentra dentro de la Categoría de Empleado, durante el año gravable 2016, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta, utilice igualmente esta casilla.
34. **Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y de riesgos laborales:** escriba en esta casilla el valor recibido por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y de riesgos laborales durante el año gravable 2016.
35. **Honorarios, comisiones y servicios:** diligencie esta casilla si, como persona natural, no cumple con las condiciones para pertenecer a la categoría de "Empleado" y recibió ingresos por alguno de los siguientes conceptos.

Honorarios: remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación o dependencia (asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos, y de asistencia técnica, culturales, artísticos y deportivos y aquellos en los que prime el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material).

Comisiones: retribución a las actividades que, sin que exista un vínculo laboral, impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas y otros, por cuenta de terceros.

Servicios: contraprestación en dinero o en especie que genere toda la actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y se concrete en una obligación de hacer en la cual no predomine el factor intelectual.

36. **Intereses y rendimientos financieros:** incluya en esta casilla el total de los rendimientos financieros gravados y no gravados, obtenidos en el año gravable 2016. Estos pueden ser intereses, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de fondos de inversión, de valores y comunes etc.
37. **Dividendos y participaciones:** escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones gravados y no gravados que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable 2016, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas según el caso. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores o asociados de los mismos.
38. **Otros (ventas, arrendamientos, etc.):** escriba en esta casilla el valor de las ventas netas efectuadas en el año (ventas brutas menos devoluciones, rebajas y descuentos) y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2016, que sean diferentes a los incluidos en las casillas anteriores; por ejemplo los provenientes de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, indemnizaciones diferentes a las laborales, ingresos por actividades agropecuarias, donaciones, etc.
39. **Obtenidos en el exterior:** escriba el valor de los ingresos obtenidos u originados en el exterior por la explotación de bienes ubicados en el exterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 de E.T.; los provenientes de la prestación de servicios en el exterior; los provenientes de la enajenación de bienes, a cualquier título, que se encuentren en el exterior en el momento de su enajenación.
40. **Total de ingresos recibidos por concepto de renta:** escriba el valor resultante de sumar las casillas 33 (Recibidos como empleado), 34 (Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros (ventas, arrendamientos, entre otros) y 39 (Obtenidos en el exterior).

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

41. **Dividendos y participaciones:** escriba el valor certificado de los dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país. Para estos efectos, tales dividendos y participaciones deben corresponder a las utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
42. **Donaciones:** escriba el valor que las personas naturales reciban de terceros (personas naturales o jurídicas) destinado en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y el valor que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional. Recuerde que únicamente puede incluir aquellos valores sobre los cuales el beneficiario demuestre que han sido utilizados en estas actividades.
43. **Pagos a terceros por alimentación:** escriba el valor de los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas por concepto de alimentación, siempre que el salario mensual del trabajador beneficiado no exceda de 310 Unidades de Valor Tributario (en adelante UVT).
44. **Otros ingresos no constitutivos de renta:** escriba el valor total de los otros ingresos no especificados anteriormente, que por disposición legal, no se someten al impuesto sobre la renta, como por ejemplo el valor de la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, el componente inflacionario de los rendimientos financieros tratado en el artículo 40-1 del E.T., entre otros.
Nota: No escriba en la casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
45. **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** escriba el resultado de la suma de las casillas 41 (Dividendos y Participaciones), 42 (Donaciones), 43 (Pagos a terceros por alimentación) y 44 (Otros ingresos no constitutivos de renta).
46. **Total ingresos netos:** al total Ingresos recibidos por concepto de renta en la casilla 40, réstele el total de los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 45.

SECCIÓN DE COSTOS Y DEDUCCIONES

47. **Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales:** escriba el valor total que pagó como empleador por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, incluyendo los aportes pagados por salud, pensión y riesgos laborales en el año gravable 2016 o durante la fracción del período a declarar, independientemente de que sean costo o gasto. También incluya el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable 2016 o durante la fracción del período a declarar teniendo en cuenta que deben corresponder al valor solicitado como deducción, conforme con el artículo 114 del E. T., que exige el pago como requisito para su procedencia. Tenga presente la exoneración prevista para personas naturales empleadoras incluida en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.
48. **Deducción por dependientes económicos:** diligencie esta casilla si usted pertenece a la categoría de empleado y tiene dependientes a su cargo según el parágrafo 2° del artículo 387 del E.T. y los decretos reglamentarios 099 y 1070 de

2013. El valor correspondiente no puede ser superior al 10% de los ingresos brutos obtenidos como empleado, limitado hasta un máximo de 32 UVT mensuales.

- 49. Deducción por pago de intereses de vivienda:** escriba el valor de los intereses o corrección monetaria pagados en el año 2016 sobre préstamos para la adquisición de vivienda del contribuyente y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador; si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, el préstamo siempre debe estar garantizado con hipoteca. Si el préstamo fue adquirido en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), la deducción por intereses y corrección monetaria, está limitada al valor equivalente a las primeras 4553 UVR del respectivo préstamo, sin exceder los 1200 UVT anuales, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
- 50. Otros costos y deducciones:** escriba el valor total de los costos y deducciones realizados durante el año gravable 2016, diferentes a los registrados anteriormente, y que estén asociados con los ingresos gravados obtenidos, que sean necesarios, y que guarden proporción y relación de causalidad con la actividad productora de la renta ordinaria, tales como los financieros, de transporte, seguros, publicidad, costo por venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, el 50% del gravamen a los movimientos financieros certificados por el agente retenedor, y los pagos por salud del artículo 387 del E.T.
- Notas:** los costos y deducciones o gastos deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 617 y 618 del E.T. Lo anterior en concordancia con el artículo 771-2 ibídem.
- Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 177-1 del E.T.
- 51. Costos y gastos incurridos en el exterior:** escriba el valor total de los costos y gastos pagados en el exterior que tengan relación de causalidad directa con rentas de fuente nacional. Los costos o deducciones por expensas en el exterior no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo lo previsto en el artículo 122 del E.T.
- 52. Total costos y deducciones:** escriba el valor resultante de la suma de las casillas 47 (Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales), 48 (Deducción por dependientes económicos), 49 Deducción por pago de intereses de vivienda), 50 (Otros costos y deducciones) y 51 (Costos y gastos incurridos en el exterior).

SECCIÓN RENTA

- 53. Renta líquida ordinaria del ejercicio:** escriba el resultado de restar de la casilla 46 (Total ingresos netos), la casilla 52 (Total de costos y deducciones). En caso de que el resultado sea negativo escriba cero (0).
- 54. O pérdida líquida del ejercicio:** escriba el resultado de restar de la casilla 52 (Total de costos y deducciones), la casilla 46 (Total ingresos netos). En caso de obtener un resultado negativo, escriba cero (0).
- 55. Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva):** si en este periodo obtuvo renta líquida ordinaria, puede compensar el exceso de renta presuntiva que se encuentre dentro de los 5 años anteriores al periodo de esta declaración. No olvide que esta compensación procede hasta la concurrencia de la renta líquida ordinaria, por lo tanto, el valor de esta casilla no puede ser superior al valor de la casilla 53 (Renta líquida ordinaria del ejercicio).
- 56. Renta líquida:** escriba el resultado de restarle a la casilla 53 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) el valor de la casilla 55 (Compensaciones).
- 57. Renta presuntiva:** escriba el valor de la renta presuntiva del año gravable 2016, determinada conforme a las normas que regulan la materia. Tenga en cuenta que para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2015).

Renta exenta

- 58. Gastos de representación y otras rentas de trabajo:** escriba el valor de las rentas exentas correspondientes a gastos de representación según lo estipulado en los incisos 3 y 4 del numeral 7 del artículo 206 del E.T., que establece que "En el caso de los magistrados de los tribunales y de sus fiscales, se considera como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los jueces de la República, el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) de su salario. Para el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario."
- Nota:** se encuentran exentos los gastos de representación, en un porcentaje equivalente al 50% de su salario los magistrados titulares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 1° del Decreto 2921 de 2010). El inciso 3° del numeral 7° del artículo 206 del E. T., fue declarado exequible mediante sentencia C-748 de 2009 bajo el entendido que la exención allí prevista incluye a los Magistrados Auxiliares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, y los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- Así mismo, escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas de trabajo exentas no registradas anteriormente, como por ejemplo las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías de acuerdo a lo dispuesto en la ley, el seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares, policía nacional, etc.
- 59. Aportes obligatorios al fondo de pensión:** registre el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el participante independiente al fondo de pensiones de jubilación o invalidez. (Oficios 073091 del 15 de noviembre de 2013 y 038622 del 27 de junio de 2014).
- 60. Aportes a fondos de pensiones voluntarios:** escriba el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (en adelante AFC) de que trata el artículo 126-4 del E. T., y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.
- 61. Aportes a cuentas AFC:** escriba el valor depositado en las cuentas de ahorro denominadas AFC hasta una suma que adicionada al valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los

seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.

- 62. Otras rentas exentas:** escriba los valores correspondientes a otras rentas exentas diferentes a las registradas anteriormente y previstas en la ley.
- 63. Por pagos laborales (25%) y pensiones:** escriba el valor correspondiente al 25% del valor total de los pagos laborales recibidos en el año, limitada a 240 UVT mensuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a esta y sobre esta base así calculada se aplicará el 25%. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.
- Lo antes señalado procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 383 del E.T., (Decreto 1070 de 2013, art. 2° numeral 4°).
- Igualmente escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere 1.000 UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud a que haya lugar.
- 64. Total renta exenta:** registre el resultado de la suma de las casillas 58 (Gastos de representación y otras rentas de trabajo), 59 (aportes obligatorios al fondo de pensión), 60 (Aportes a fondos de pensiones voluntarios), 61 (Aportes a cuentas AFC), 62 (Otras rentas exentas) y 63 (Por pagos laborales 25% y pensiones).
- 65. Rentas gravables:** registre el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 239-1 del E.T. Recuerde que esta renta no se puede disminuir con ningún valor.
- 66. Renta líquida gravable:** escriba el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 56 (Renta líquida) y 57 (Renta presuntiva), reste el valor de la casilla 64 (Total renta exenta) y sume el valor de la casilla 65 (Rentas gravables). Si el resultado es negativo, escriba 0.

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

- 67. Ingresos por ganancias ocasionales en el país:** registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación. En el caso de rifas, loterías y similares, etc., el ingreso corresponde al valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.
- 68. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior:** registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
- 69. Costos por ganancias ocasionales:** registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del E. T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
- 70. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.
- 71. Ganancias ocasionales gravables:** registre el resultado de la siguiente operación: a la suma de las casillas 67 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) y 68 (Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior) reste las casillas 69 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 70 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas). Si el resultado es mayor que cero (0) registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA – IMAN, PARA EMPLEADOS

- 72. Total ingresos obtenidos periodo gravable:** si usted está en la categoría de Empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del E. T., registre el resultado de sumar las casillas 33 (Recibidos como empleado), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros (ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Obtenidos en el exterior).
- 73. Dividendos y participaciones no gravados:** escriba el valor de los dividendos y participaciones registrados en la casilla 41 (Dividendos y participaciones).
- 74. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño:** registre el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.
- 75. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado:** registre los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado. Comprende los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos profesionales, así como a los fondos de solidaridad cuando a ello hubiere lugar.
- 76. Gastos de representación exentos:** registre el valor de los gastos de representación que se consideran como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del E.T., así: Magistrados y sus Fiscales el 50% de su salario; Jueces de la República 25% sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del 50% de su salario.
- 77. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** registre los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud - POS, de cualquier régimen, o por los

planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que no superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o 2.300 UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013.

Nota: sólo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente.

- 78. Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** registre el valor de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 79. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** registre el valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.
- 80. Costo fiscal de los bienes enajenados:** registre el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del E. T., de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.
- 81. Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.:** registre los valores recibidos por concepto de indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
- 82. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** registre los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o participes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del E. T.
- 83. Renta Gravable Alternativa (base del IMAN):** registre el valor resultante de restar de la casilla 72 (Total ingresos obtenidos período gravable), las casillas 73 (Dividendos y participaciones no gravados), 74 (Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño), 75 (Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado), 76 (Gastos de representación exentos), 77 (Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS), 78 (Pérdidas por desastres o calamidades públicas), 79 (Aportes obligatorios al sistema de seguridad social de un empleado del servicio doméstico), 80 (Costo fiscal de los bienes enajenados), 81 (Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.) y 82 (Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 84. Impuesto sobre la renta líquida gravable:** escriba el impuesto que corresponda al monto de su renta líquida gravable, casilla 66, según la tabla del Impuesto sobre la renta y complementarios (Art. 241 del E.T.). (Valor UVT 2016 \$29.753).
- 85. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados:** escriba el impuesto que corresponda al monto de su Renta Gravable Alternativa, casilla 83, según la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (Art. 333 del E.T.). (Valor UVT 2016 \$29.753).

Descuentos tributarios

- 86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art 254 E.T.:** escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente a los literales a), b) y c) del artículo 254 del E.T.
- 87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art 254 E.T.:** escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente al literal d) del artículo 254 del E.T.
- 88. Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente:** escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 del E.T., distintos a los registrados en los renglones anteriores.
- 89. Otros:** registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.
- 90. Total descuentos tributarios:** registre el resultado de la suma de las casillas 86 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art 254 E.T.), 87 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art 254 E.T.), 88 (Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente) y 89 (Otros).
- Notas:** tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley. * El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.
- 91. Impuesto neto de renta:** registre el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable) y 85 (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados), reste el valor de la casilla 90 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).
- 92. Impuesto de ganancias ocasionales:** si en la casilla 71 existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del 10 %.
- 93. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación
- 94. Total impuesto a cargo:** registre el resultado de la suma entre las casillas 91 (Impuesto neto de renta), 92 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 93 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

95. Anticipo renta por el año gravable 2016: traslade el valor registrado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015, como anticipo para el año gravable 2016, casilla 98. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0). **Nota:** las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 (casilla 80), formulario 230 (casilla 60), formulario 240 (casilla 57).

96. Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación: traslade el valor incluido en la casilla 102 (O total saldo a favor) determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2015, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0). **Nota:** Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 (casilla 84), formulario 230 (casilla 64), formulario 240 (casilla 61).

97. Total retenciones año gravable 2016: incluya el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2016.

98. Anticipo renta del año gravable 2017: determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2017 de la siguiente manera: para el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del 25% del impuesto neto de renta (casilla 91 de este formulario).

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el 50% del impuesto neto de renta (casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementario del año gravable 2015 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será el 75% del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que, a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales, le hayan practicado durante el año 2016 (casilla 97 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota: si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 210, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 91 de este formulario son: formulario 110 (casilla 71), formulario 230 (casilla 54), formulario 240 (casilla 51).

99. Saldo a pagar por impuesto: registre el valor resultante de sumar a la casilla 94 (Total impuesto a cargo) la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2017) y restar las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2016), 96 (Saldo a favor del año gravable 2015 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2016). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

100. Sanciones: incluya el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a 10 UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

101. Total saldo a pagar: registre el resultado de la suma de las casillas 94 (Total impuesto a cargo), 98 (Anticipo renta del año gravable 2017) y la 100 (Sanciones); al resultado reste las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2016), 96 (Saldo a favor del año 2015 sin solicitud de devolución o compensación) y 97 (Total retenciones año gravable 2016). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

102. O total saldo a favor: registre el resultado de sumar a la casilla 95 (Anticipo por el año gravable 2016), la casilla 96 (Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 97 (Total retenciones año gravable 2016) y al resultado reste las casillas: 94 (Total impuesto a cargo), 98 (Anticipo renta del año gravable 2017) y 100 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0).

Nota: recuerde que únicamente debe tener saldo a favor o saldo a pagar, en ningún caso los dos.

SECCIÓN SIGNATARIO

103. Número de Identificación Signatario: si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT; escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

104. DV.: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV) y que puede encontrar en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

SECCIÓN DEPENDIENTE

105. No. Identificación dependiente: si tiene dependientes económicos, escriba en esta casilla el número de identificación de uno de ellos. Recuerde que estos pueden ser sus hijos o cónyuge o compañero permanente, padres o hermanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 387 E.T.

106. Parentesco: escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted.

107. Total dependientes: escriba el número de dependientes a su cargo.

980. Pago total: registre en esta casilla el valor a pagar en la declaración por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. Código de representación: escriba el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.